



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Ocho 8 de Abril de 2021.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00133-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021- 00133- 00.
Folio No. 00133

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Ocho 8 de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2021-00133-00.**

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía No. 2244 del Dieciséis (16) de Septiembre de 2014, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Sincelejo - Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-20564** del Siete (7) de Abril de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre, Referencia Catastral 01-02-0942-0009-000, en el que consta la anotación **Nº 13** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 5212320008787, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, a favor del Banco **BANCOLOMBIA S.A.** Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT. No. 830.059.718-5 Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, mediante Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 5212320008787, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$79.317.840), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 21 % efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Ocho (8) de Abril de 2021; más la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.403.977),** por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-20564** de propiedad de la parte ejecutada **LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.448 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.



Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 Expedida en San Pelayo - Córdoba y, T. P. No. 287356 del C. S. de la J., como mandataria judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA S.A", representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

632659f892e6a512f9154d0f0f7430116dc0a36518691e3acbeb1fa61cbbca3d

Documento generado en 22/04/2021 05:22:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**